

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

839

ORDEN de 27 de diciembre de 1996 por la que se convocan concurso de solicitudes y pruebas de admisión al Curso de Estudios Internacionales 1997/1998, de la Escuela Diplomática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre, la Dirección de la Escuela Diplomática convoca el concurso de solicitudes y las pruebas de admisión al Curso de Estudios Internacionales 1997/1998, para un máximo de 100 alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar en el curso los candidatos que, hasta el máximo indicado, fueren al efecto seleccionados por la Comisión a que se refiere la norma tercera de la presente convocatoria entre las siguientes categorías de aspirantes:

a) Miembros de Servicios Diplomáticos extranjeros que soliciten directamente su inclusión en el curso o sean presentados por organismos oficiales de sus países respectivos.

b) Diplomados o alumnos, con titulación de Doctor o Licenciado universitario, de academias o instituciones extranjeras oficialmente encargadas de la selección o la preparación de miembros del Servicio Diplomático de sus respectivos países, presentados por dichos centros.

c) Graduados extranjeros con titulación de Doctor o Licenciado universitario presentados por vía diplomática.

d) Doctores o Licenciados, españoles y extranjeros, en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o centros de estudios que puedan considerarse equiparados a unas u otras.

Segunda.—1. Los aspirantes de cada una de las distintas categorías deberán ineludiblemente tener la condición o poseer la titulación en ella estipulada con anterioridad al 1 de abril de 1997, y no deberán exceder en dicha fecha la edad de treinta y cinco años.

2. Tratándose de extranjeros, será además requisito indispensable acreditar de manera fehaciente un nivel de conocimiento de la lengua española suficiente para seguir con el debido aprovechamiento el programa del Curso.

3. Los aspirantes españoles y de países de habla española deberán, por su parte, acreditar documentalmente el conocimiento adecuado de uno de los idiomas extranjeros oficiales en la Organización de las Naciones Unidas u otra lengua de trabajo de la Unión Europea.

Tercera.—Para la selección de los aspirantes de las categorías c) y d) que deban participar en las pruebas de admisión y la de los candidatos de las cuatro categorías finalmente llamadas a integrarse en el Curso se constituirá una Comisión «ad hoc» presidida por el Embajador Director de la Escuela Diplomática, que podrá delegar la presidencia en el Director adjunto del Centro, e integrada por cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, en quienes habrá de concurrir la condición de miembros de la Junta de Gobierno o del claustro de Profesores de la Escuela.

Cuarta.—1. Corresponderá a la Comisión, a que se refiere la norma precedente, apreciar, con carácter inapelable, la aptitud o idoneidad de los aspirantes pertenecientes a las categorías a) y b) reseñadas en la norma primera y seleccionar, en consecuencia, aquellos que hayan de ser admitidos al Curso. En los casos en que lo estimare oportuno, la Comisión podrá acordar la realización de pruebas destinadas a establecer la suficiencia de los conocimientos de español alegados por los aspirantes.

2. La selección de los aspirantes pertenecientes a las categorías c) y d) se efectuará por la Comisión a la vista de los resultados obtenidos en las pruebas de admisión a que deberán aquéllos someterse, y cuyo objeto, lugares de celebración y contenido se detallan en las normas séptima y octava de la presente convocatoria.

Quinta.—1. Tanto las solicitudes de admisión al Curso de los aspirantes de las categorías a) y b) como las de participación en las pruebas de admisión previstas para los aspirantes pertenecientes a las categorías c) y d) deberán recibirse antes del 1 de abril de 1997 en la Secretaría de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5; 28040 Madrid), o en las Embajadas de España en los países de residencia de aquellos aspirantes con domicilio en el extranjero. En las solicitudes de aspirantes de las categorías c) y d) se hará constar expresamente el lugar (Escuela Diplomática o Embajada de España), donde se desea efectuar la prueba de admisión.

2. Deberán unirse a las solicitudes cuatro fotografías de tamaño carné del aspirante y copias debidamente compulsadas y legalizadas del documento o documentos acreditativos de su identidad, nacionalidad y, en su caso, de su pertenencia al Servicio Diplomático de su país. Los aspirantes de las categorías b), c) y d) acompañarán, asimismo, la certificación de estudios superiores realizados (con expresión de las materias cursadas y de las calificaciones obtenidas), y el título superior poseído; los aspirantes incluidos en las categorías a), b) y c) deberán aportar también la documentación que acredite su presentación oficial en los términos que precisa la norma primera de esta convocatoria. Por último, se adjuntará un currículum vitae en el que se indiquen las actividades académicas o profesionales desarrolladas y, en su caso, las publicaciones de las que sea autor el solicitante. Las certificaciones y títulos originales podrán ser sustituidos por copias debidamente autenticadas y deberá adjuntarse su correspondiente traducción oficial al español cuando no estuvieren redactados en esta lengua.

Sexta.—La composición de la Comisión seleccionadora y la relación de aspirantes de las categorías c) y d) que a juicio de aquélla satisfagan las condiciones requeridas para tomar parte en las pruebas de admisión se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática y en los de las Cancillerías de las Embajadas de España en los países en que hubiere aspirantes al Curso. Simultáneamente se darán a conocer, con un mínimo de cinco días de antelación, la fecha y hora de celebración de las pruebas de admisión. Éstas habrán de llevarse a cabo, tanto en Madrid como en las Embajadas aludidas, antes del 15 de mayo de 1997.

Séptima.—1. Las pruebas de admisión estarán orientadas a acreditar que el aspirante posee los conocimientos necesarios para seguir con el debido aprovechamiento las enseñanzas que se imparten en el Curso de Estudios Internacionales.

2. Las pruebas se celebrarán en la Escuela Diplomática, para los aspirantes residentes en España, y en cada una de las Embajadas de España en que se hubieran presentado solicitudes, para los residentes en el exterior. En este segundo supuesto, el cuestionario y, en su caso, el texto en lengua extranjera sobre los que hayan de versar los ejercicios habrán sido remitidos, previamente, en envío reservado, a las aludidas representaciones diplomáticas.

Octava.—1. Las pruebas incluirán, en todo caso, un ejercicio escrito en el que cada aspirante deberá desarrollar, en idioma español y por espacio de dos horas como máximo, un tema a elegir entre dos extraídos por sorteo del cuestionario previamente elaborado por la Comisión seleccionadora, el cual se dará a conocer en el momento de la prueba. El temario versará sobre aspectos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales de la actualidad internacional. En este ejercicio la Comisión valorará el rigor del planteamiento, la claridad de la exposición, el conocimiento de la materia y la formación cultural que revele el candidato.

2. Además del ejercicio a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes de nacionalidad española y los extranjeros de habla hispana pertenecientes a las categorías c) y d) realizarán un ejercicio adicional que

permita apreciar su adecuada comprensión del segundo idioma que cada uno hubiere elegido, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 de la norma segunda. Para ello deberán resumir o extractar en el idioma en cuestión un texto redactado en dicho idioma sobre un asunto relacionado con el cuestionario anteriormente mencionado.

3. Excepcionalmente, y siempre por propia iniciativa, la Comisión podrá acordar la celebración de entrevistas con aspirantes que hayan realizado ya la prueba o pruebas antedichas, a fin de obtener elementos de juicio adicionales sobre su aptitud para el Curso. Las entrevistas podrán tener lugar en las Embajadas de España de los países de residencia de los candidatos a entrevistar, y en tal supuesto las realizará el Jefe de la Misión diplomática o bien, en defecto o por delegación expresa de éste, el funcionario que desempeñe la segunda jefatura.

Novena.—Los Jefes de las Misiones en las que se hayan celebrado pruebas de admisión remitirán con la máxima urgencia y por valija, en pliego cerrado y sellado dirigido al Director de la Escuela Diplomática, la documentación de todos los aspirantes, así como los ejercicios, debidamente identificados, realizados por los que efectivamente hubiesen comparecido.

Décima.—1. La distribución de las plazas convocadas entre las distintas categorías de aspirantes enumeradas en la norma primera se hará discrecionalmente por la Comisión seleccionadora, atendiendo, en lo posible, a criterios de proporcionalidad y tomando, sobre todo, en consideración las prioridades políticas y de cooperación internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores. El número de alumnos españoles no podrá, en todo caso, exceder de la mitad del total de plazas efectivamente adjudicadas, salvo que el de aspirantes extranjeros declarados idóneos no sea bastante para cubrir la otra mitad. La Comisión no estará, en ningún caso, obligada a cubrir la totalidad de las plazas convocadas.

2. La Comisión elaborará la lista de aspirantes que considere aptos para el Curso de Estudios Internacionales, la cual será sometida, para su aprobación, a la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática.

Undécima.—Con carácter excepcional, la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática podrá, a propuesta de la Comisión seleccionadora, decidir la dispensa, la suspensión o el aplazamiento de la aplicación de alguna de las normas que anteceden en atención a la existencia de compromisos que así lo requieran, adquiridos con organismos o instituciones nacionales o extranjeros, o cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo hicieren aconsejables.

Duodécima.—Una vez aprobada por la Junta de Gobierno, la lista de las aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales 1997/1998 de la Escuela Diplomática se hará pública antes del 30 de junio de 1997 en el tablón de anuncios de dicho centro y en los de las Cancillerías de las Embajadas de España en que se hubiesen celebrado pruebas de admisión o que hubiesen recibido y tramitado solicitudes de aspirantes al Curso.

Decimotercera.—Los alumnos admitidos deberán efectuar su presentación en la Secretaría de la Escuela Diplomática con anterioridad al día 1 de octubre de 1997, fecha de la inauguración oficial del Curso.

Decimocuarta.—Los aspirantes extranjeros que lo deseen podrán solicitar, a través de la Embajada de España en su país de residencia, la concesión de beca en los términos y con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria general de becas de la Agencia Española de Cooperación Internacional. Los nacionales de países no incluidos en dicha convocatoria tendrán, en su caso, la posibilidad de optar a alguna de las becas disponibles de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores; la solicitud de beca deberá formularse simultáneamente a la de participación en las pruebas de admisión al Curso.

Decimoquinta.—1. El Curso tendrá la duración de un año académico (de octubre a junio, ambos inclusive), a lo largo del cual se impartirán enseñanzas que versarán principalmente sobre Derecho Internacional, Derecho Diplomático y Consular, Historia Moderna y Contemporánea, Economía y Comercio Internacional, Relaciones Internacionales, Política Exterior e Idiomas. Como complemento de las actividades lectivas, la Escuela organizará seminarios, conferencias y visitas de estudios.

2. Cada alumno habrá de presentar al final del Curso una Memoria, de extensión no inferior a 100 páginas mecanografiadas, sobre un asunto de interés político, diplomático o académico aceptado por la Dirección de la Escuela.

3. Se celebrarán exámenes sobre las diferentes disciplinas del programa de estudios. Los alumnos que superen estas pruebas obtendrán el Diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática. Quienes no las superen, o no se presenten a las mismas, o por cualesquiera razones deban abandonar el Curso antes de su terminación, podrán solicitar de

la Dirección de la Escuela un certificado de asistencia, que se expedirá o denegará atendiendo a las circunstancias que cualifiquen la petición.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Madrid, 27 de diciembre de 1996.

MATUTES JUAN

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

840

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Warner Travel, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi C.I.E. número 2.150, en Bilbao.

Visto el expediente instruido por don José Luis Noriega Aldecoa, en nombre y representación de «Warner Travel, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista-minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Turismo, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa; Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España, y Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista-minorista a «Warner Travel, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi C.I.E. número 2.150 y sede social en Bilbao (Vizcaya), calle Huertas de la Villa, número 9, 2.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norriella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.